

NOTA INFORMATIVA A CLIENTES 5/2011

Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado de 2 de noviembre de 2010.

Nos parece muy interesante esta Resolución porque supone un cambio radical en la tesis, muy restrictiva, que venía imperando en los Registros Mercantiles en la inscripción de cláusulas estatutarias de separación de socios en sociedades limitadas.

En efecto, esta Resolución admite la inclusión de un precepto estatutario que otorgue **un derecho de libre salida a los socios mediante venta de participación a la propia Sociedad** que queda obligada a comprar en los límites que se fijen por acuerdo de la Junta, tanto en cuanto al **porcentaje máximo de participaciones** a adquirir cada año, como en cuanto al **precio de compra** (en este caso, fijado en función de los beneficios de los últimos cuatro años, sin que, por tanto, el precio debiera ser fijado ineludiblemente por un experto designado por el Registrador Mercantil, conforme disponía el antiguo artículo 100 de la LSRL, (hoy art. 353 LSC).

Como muchos de vosotros sabéis, la anterior Doctrina nos obligaba a incluir estos compromisos en pactos parasocietarios, ajenos a los Estatutos. Por ello, merece una valoración muy positiva este giro de la DGRN.

Sentencia de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Zaragoza, de 18 de octubre de 2010.

Consideramos oportuno reseñar esta resolución de nuestra Audiencia que, en un asunto concursal, siguiendo su línea de rigor en la interpretación de la diligencia exigible a los administradores sociales, considera que:

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD PROFESIONAL

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*

GAY CANO
&
PALACÍN RAMOS
Abogados

«la calificación afecta a los administradores de hecho y de derecho que colocaron al frente de un proyecto a un colaborador (...) sin experiencia ni preparación necesaria. (...) y no es diligente ni encomendar sus funciones a personas no cualificadas, ni abstenerse de controlar la actuación de terceros (...) en la esfera propia de la empresa.»

Zaragoza, a 2 de septiembre del año 2011.

GAY CANO & PALACÍN RAMOS ABOGADOS, SOCIEDAD PROFESIONAL

*La presente circular tiene carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico.
Reservados todos los derechos y/o transmisión por cualquier medio o sistema, salvo autorización expresa.*